



Resolución Gerencial Regional N° 0394

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **01 JUL. 2011**

VISTO, los Exps. Adms. N° 02969 y 03108-2011, respecto al Recurso de Apelación presentada por el Profesor **FIDEL ALEJANDRO GARCÍA SOLAR** contra La Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 16 de Diciembre del 2010 que resuelve Instaurar Proceso Administrativo por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3595-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 07 de Setiembre del 2010, el Director Regional de Educación deriva el Expediente N° 38222 de fecha 18 de Diciembre del 2009. A la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario de la DREI, en los seguido en contra de don Fidel Alejandro García Solar. Profesor de la institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, mediante expediente N° 02969 de fecha 05 de Abril del 2,010 el profesor Fidel Alejandro García Solar interpone Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 16 de Diciembre del 2,010 la misma que resuelve Instaurar Proceso Administrativo por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo. Por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio y por ende declarando Nulo la resolución materia de apelación;

Que, con fecha 10 de Enero del 2010 mediante recepción N° 01521-2011 de Mesa de Parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, el profesor Fidel Alejandro García Solar interpone Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica contra la Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 16 de Diciembre del 2,010 la misma que resuelve Instaurar Proceso Administrativo por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo, al amparo del Art. 209 de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, revisado el expediente N° 02969-2011 presentado con fecha 07 de Setiembre del 2010 en la que se interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 16 de Diciembre del 2,010 la misma que resuelve Instaurar Proceso Administrativo por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo;

Que, mediante Informe N° 10-2011-GORE-ICADRED/CPPA de fecha 05 de Marzo del presente año se concede la Apelación a Fidel Alejandro García Solar contra la Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 16 de Diciembre del 2,010 por lo que el Presidente de la CPPA eleva los actuados al GORE – ICA indicándose que el mismo reúne los requisitos de procedibilidad correspondiente y por ser de su competencia resolver;

Que, de la revisión y análisis de los documentos se desprende que el día 03 de Junio del 2009 a horas 10:30 a.m. aproximadamente el Profesor Fidel García Solar del área de administración observa un acto de indisciplina en su clase de parte de un grupo de alumnos en la que se encontraba el alumno Miguel Eros Michael Rodríguez Romero, en la cual interviene el Profesor Fidel García Solar causándole arañazos en el cuello con presencia de sangrado, llevándolo al tópico para su atención acto que queda corroborado en el acta de incidencia de fecha 13 de Junio del 2009;

Que, con Memorando N° 030-2009-IEE-"SLG"-SDFG 1ºP.T.M. de fecha 30 de Junio del 2009 dirigida al aludido profesor para que asista a la reunión para el día 02 de Julio; justificándose que no podía asistiré por cuanto tenía para ese día una diligencia en el Ministerio Público, a las vez envía un Informe detallado del alumno supuestamente agraviado tanto a la coordinadora de OBE como a su jefe inmediato superior haciéndole de conocimiento que dicho proceso se encuentra en el Ministerio Publico- (Instancia superior jerarquía);

Que, se desprende del informe emitido por CADER y de las investigaciones hechas, indican que el profesor aludido tanto en la CADER como en la CONEI viene eludiendo y mostrándose renuente a presentar los informes solicitados que hagan viable la investigación de los cargos que se le imputan en su contra, no teniendo en cuenta el art. 162.2 de la Ley N° 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General" que textualmente señala que "corresponde a los administrado aportar pruebas mediante la presencia de documentos e informe, por lo tanto la carga de probar le corresponde a la persona que aduce o alega algo, maxime si se tiene en cuenta que obra en el presente expediente el informe a la incidencia en el aula 1º "O" emitido por la coordinación de OBE y el Acta de Incidencia de fecha 03 de Junio del 2010;



Que, de la verificación y análisis del presente expediente se desprende que el profesor Fidel García Solar ha incurrido en la presunta falta administrativa al haber cometido acto de violencia en contra del alumno Miguel Eros Michael Rodríguez Romero con forme se corrobora de los documentos adjuntados al presente expediente realizadas por el Licenciado Cesar A. Cornejo Espinoza por lo tanto dicho servidor ha inobservado el Inc. C) del Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de bases de la Carrera Administrativa" así mismo infringido lo establecido en el numeral número 1.5.2 resolución Ministerial N° 0405-2007-ED- "Maltrato físico es toda acción con empleo de la fuerza física directa tales como puntapiés, cachetadas, jalones de pelos, mordeduras y otros que puedan causar lesiones internas o externas o ambas heridas o hematomas" concordantes con los art. 14 de la Ley N° 24029, Ley 25212 Ley del Profesorado y su modificatoria del reglamento de la Ley del profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, con fecha 08 de Abril del presente año el Profesor Fidel Alejandro García Solar adjunta a su escrito de Apelación una Resolución N° 8 de fecha 21 de Octubre del 2010 (SENTENCIA) en la cual declaran infundada la Demanda interpuesta contra su persona al no haberse probado los hechos que sustenta la pretensión de la demanda, más aún si la pretensión no estuvo precisada en forma clara y concreta, por lo tanto no se ha llegado a establecer a nivel fiscal ni mucho menos a nivel judicial los hechos expuestos en la demanda;

Estando al Informe Legal N° 665-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139° inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FIDEL ALEJANDRO GARCIA SOLAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 16 de Diciembre del 2010 que resuelve Instaurar Proceso Administrativo por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo, en mérito a lo expuesto en los considerados del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **NULA** en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 16 de Diciembre del 2010.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. **LESLIE M. FELICES VIZARRETA**
GERENTE REGIONAL

